

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

Montevideo, 18 de abril de 2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La denuncia presentada por un particular el 28 de agosto de 2015 y tramitada en el expediente N° 2015-50-1-01940, contra el Banco de la República Oriental del Uruguay por la clasificación con la cual lo informa en la Central de Riesgos Crediticios, administrada por el Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO:

- I) Que el Banco de la República Oriental del Uruguay informó al denunciante en la Central de Riesgos con la siguiente clasificación, para los citados meses:

08/2010 a 4/2011 Categoría “3” (Deudores c/capacidad de
05/2015 a 08/2015 Categoría “5” (Deudores irrecuperables)
09/2015 Categoría “3” (Deudores con capacidad de pago
comprometida)
10/2015 a 12/2016 Categoría “1C” (Deudores con capacidad de
pago fuerte)
- II) Que el Banco de la República Oriental del Uruguay manifestó que el denunciante se encuentra informado con una mala clasificación en el Registro de la Central de Riesgos, por una deuda impaga por concepto de costo anual 2010 - 2011 de la tarjeta de crédito, lo que generó mora, recargo y costos por seguro sobre saldos.
- III) Que en agosto de 2010 el denunciante solicitó al Banco de la República Oriental del Uruguay la devolución de la tarjeta de crédito y canceló el saldo que le informaron adeudaba a esa fecha.
- IV) Que al momento de cancelar el Banco de la República Oriental del Uruguay no le cobró al denunciante las cuotas por vencer del costo anual de renovación de la misma y tampoco fue informado respecto a que las debía abonar en los meses siguientes.
- V) Que el Banco de la República Oriental del Uruguay no aportó documentación que acreditara la remisión al denunciante de los estados de cuenta, dando cuenta de la deuda referida.

- VI) Que el 8 de julio de 2015, al tomar conocimiento de la mala clasificación y ante la respuesta negativa del Banco de la República Oriental del Uruguay a su reclamo, el denunciante decide abonarles el saldo presuntamente adeudado para facilitar el trámite de préstamo de vivienda que estaba tramitando en otro banco.
- VII) Que el Banco de la República Oriental del Uruguay continuó informando al denunciante en el Registro de la Central de Riesgos con una mala categorización los meses de julio y agosto de 2015 debido a que, por problemas operativos, la acreditación de los fondos a la cuenta vinculada a la tarjeta tardó más de 50 días en efectivizarse.
- VIII) Que el Banco de la República Oriental del Uruguay continuó informando al denunciante con mala clasificación en setiembre de 2015, por estar incluido en el registro de morosos y castigados en el mes de anterior.
- IX) Que el denunciante también se encuentra informado en la Central de Riesgos por el Banco Bilbao Viscaya Argentaria Uruguay S.A. con categoría "3" (Deudores con capacidad de pago comprometida), en el período junio de 2015 a setiembre de 2015, en aplicación de lo dispuesto por la Norma Particular 3.8 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las empresas de intermediación financiera, respecto a los deudores con operaciones con créditos contabilizados en el Capítulo de Créditos Morosos y en las subcuentas de Cuentas de Orden de Créditos Castigados, institución que informó que, de no haberse encontrado en dicho capítulo la clasificación del denunciante hubiera sido "1C" (Deudores con capacidad de pago fuerte).

CONSIDERANDO: _

- I) Que el denunciante no fue bien informado y asesorado por el Banco de la República Oriental del Uruguay en relación al saldo pendiente de pago, al solicitar la cancelación anticipada de la tarjeta de crédito,.
- II) Que resulta por demás inconsistente la evolución de las clasificaciones con las cuales ha venido informando el Banco de la República Oriental del Uruguay al denunciante, en el período 08/2010 a 09/2015, al observarse que de un mes para otro pasan de la mejor a la peor clasificación y viceversa, sin corresponderse con su comportamiento de pago.
- III) Que de acuerdo a lo expuesto en los RESULTANDOS IV), VII) y VIII) el Banco de la República Oriental del Uruguay cometió una

serie de errores que provocaron una mala clasificación del deudor que se debe corregir pasando a ser "1C" (Deudores con capacidad de pago fuerte) en el período agosto de 2010 a setiembre de 2015.

- IV) Que por lo expresado en el Resultando IX) y en el Considerando anterior corresponde proceder a también a la corrección de la clasificación "3" (Deudores con capacidad de pago comprometida) con la cual informa al denunciante el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A en el período junio de 2015 a setiembre de 2015.

ATENTO: A lo establecido en el Texto Ordenado de la Carta Orgánica, la Ley N° 17.250 de fecha 11 de agosto de 2000, la Ley N° 18.812 de 23 de setiembre de 2011, la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008, la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, a la Norma Particular 3.8 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, a la Comunicación N° 2014/205 del 5 de diciembre de 2014, a la Resolución N°: SSF 785 - 2015 de 24 de noviembre de 2015, el Dictamen 2017/0075 del 15 de febrero de 2017 y demás antecedentes que lucen en el expediente 2015-50-1-01940.

EL DEPARTAMENTO CONDUCTAS DE MERCADO
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:

1. Remitir los presentes obrados a la Gerencia de Administración y Sistemas - Departamento de Sistemas de Información - para disponer las siguientes modificaciones en la Central de Riesgos de la información suministrada respecto al denunciante por:
 - ✓ **Banco de la República Oriental del Uruguay** modificando la clasificación "1C" (Deudores con capacidad de pago fuerte) en los períodos que van de agosto de 2010 a abril de 2011 y de mayo de 2015 a setiembre de 2015
 - ✓ **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay S.A.** modificando la clasificación "3" (Deudores con capacidad de pago comprometida) a "1C" (Deudores con capacidad de pago fuerte) de junio de 2015 a setiembre de 2015.
2. Comunicar al denunciante, lo resuelto en el numeral 1.

Rosario Soares Netto
Conductas de Mercado